

FORMULA DENUNCIA – PARTE QUERELLANTE - CONSTITUYE DOMICILIO LEGAL Y ELECTRÓNICO – ARTÍCULOS 211, 213 bis Y 226 bis DEL CPN - SOLICITA MEDIDAS DE PRUEBA.

Señor/a Juez en lo Criminal
y Correccional Federal:

Victoria Eugenia VILLARRUEL, Vicepresidente de la Nación Argentina y Presidente del Honorable Senado de la Nación, por derecho propio y en el carácter antes expuesto y con el patrocinio letrado de la Dra. Marisol Andrea PICCIRILLI, abogada inscripta en el T° 129 F° 647 C.P.A.C.F., CUIT 27-23215481-6, constituyendo domicilio legal SAN MARTIN 492 piso 1° y electrónico en 27232154816, me presento ante V.S. y respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Que vengo a presentarme en el rol denunciado supra y como veladora del Orden Republicano en tanto titular de uno de los poderes del Estado, a formular denuncia a tenor de lo previsto en los artículos 211, 213 bis y 226 bis del Código Penal de la Nación (CPN) y/o aquellas que, en el marco de la investigación, pudieren emerger, por las conductas típicas atribuidas al Sr. **Francisco Javier GARCÍA NEGRE** o Javier Negre, titular de la cuenta de la red social "X" verificada, identificada como "[@javiernegre10](#)", a Crónica Política Online, CPO News o contra quien resulte titular del portal de Instagram [@cpo.news](#) y [@cronicapolitica](#) y/o contra quienes conjuntamente con el usuario mencionado, participen de forma diaria, metódica e insistente en la campaña mediática contra las instituciones, divulgando noticias falsas para procurar, a través del miedo y el temor, socavar la integridad de las instituciones.

En efecto. Resulta indudable que **la campaña de amenazas y hostigamiento que sufro, lo es en tanto mi rol de Presidente de uno de los**

poderes del Estado. *Contrario sensu*, nada de esto sucedería de no ostentar el cargo con el que la ciudadanía me ha honrado. Ergo, los ataques a mi persona importan una amenaza directa y descarnada al Orden Constitucional y al sistema republicano.

II.- LEGITIMIDAD

La presente denuncia se efectúa en los términos del art. 174 del Código Procesal Penal de la Nación a los fines de instar la acción penal en atención a los delitos tipificados en los art. 211, 213 bis y 226 bis del CPN, solicitando se me tenga por parte querellante en los términos de los arts. 82 CPPN-, respecto del Sr. Francisco Javier GARCÍA NEGRE y/o del usuario de Instagram @cpo.news y @cronicapolitica y/o quienes resulten identificadas como autores, coautores, partícipes o instigadores conforme el avance de la investigación y por las calificaciones que oportunamente corresponda asignarles.

III. - LOS HECHOS

De acuerdo a lo manifestado, quiero poner en conocimiento de V.S., que a lo largo del último año, he sido víctima de innumerables hechos de hostigamiento hacia mi persona por el desempeño de mis funciones como Vicepresidente de la República Argentina y Presidente del Honorable Senado de la Nación, así como también ha sido víctima, en el rol antes referido, de esta embestida mediática a través de las redes sociales, campaña mediante la cual se socaba la división de poderes y la forma republicana de gobierno y, desde el punto de vista personal, parte de mi familia, funcionarios del Honorable Senado de la Nación y personas allegadas a mi entorno.

Permítaseme anticipar que la totalidad de lo señalado por el querellado es absolutamente falso.

El Sr. Javier Negre opera contra el Orden Republicano, de manera flagrante, al acusar sin probanza alguna, de los delitos más aberrantes que el sistema democrático pudiera tolerar.

Y la tolerancia que se le dispensara tuvo el límite del ataque institucional que dirigiera y en el cual me acusara de estar preparando un golpe

de Estado contra el presidente de la Nación Javier Milei.



Es inimaginable el daño institucional y diplomático que una fake news como la referida importa al Estado de Derecho.

Y puede apreciarse en la nota referida, el marco de exposición que la falacia adquirió, logrando ser dos mil doscientas veces reposteado en solo un día. Y esto, más allá del reposteado que cada una de las réplicas pueda haber recibido. De ahí, el agravamiento en el carácter exponencial del daño.

Del texto referido, nótese que el querellado **afirma** el contacto del gobierno de los Estados Unidos al presidente de la Nación, poniendo en potencial no el espíritu golpista sino la oportunidad de la maniobra. Y es tan grosera la maniobra de la fake news, que califica el “bulo” como “cables diplomáticos”.

Javier Negre @javiernegre10 · 27/5/25
Así es. **Villarruel** no solo fue ingrata con @JMilei. También conspiró contra él. En la política como en la vida hay que tener valores @observadorar @majulluis



Nótese que el querellado ha venido acusándome de conspiradora, sin aportar mayores datos. Y ahora pasó directamente al golpismo. Su ataque es institucional, pretendiendo subvertir el orden constitucional.

Javier Negre @javiernegre10 · 10/7/25
Traidora **Villarruel**



Es gravísimo. Del texto de las expresiones transcriptas, se advierte con claridad que éstas exceden los límites de cualquier crítica legítima, y constituyen una contumaz incitación al odio y a la violencia institucional, contra mi persona en tanto titular del H. Senado de la Nación, procurando descabezarlo y aniquilar su rol como contrapoder y en tanto sostén del orden republicano. En otras palabras, los hechos aquí denunciados, no tienen punto de contacto con el derecho a la libertad de expresión, ni con el derecho de manifestarse, tampoco implican un disenso o una crítica al ejercicio de mis funciones o imputaciones concretas a acciones que hubiere realizado en el ejercicio del cargo.

Pero, ¿Quién es Francisco Javier GARCÍA NEGRE?



Informa Radio LA DERECHA DIARIO EDATV.NEWS ESTADO DE ALARMA TV

EDATV.NEWS | DERECHADIARIO.COM.AR | INFORMARADIO.COM

App Store Google Play

Seguir

Javier Negre ✓

@javiernegre10

Periodista. Presidente grupo EDA (EDATV, Estado de Alarma e Informa Radio) y dueño de La Derecha Diario. Instagram: javier.negre Email: javiernegre@edatv.com

Periodista Madrid, España [edatv.news](https://www.edatv.news)

Fecha de nacimiento 3 de julio

Se unió en marzo de 2011

5.972 Siguiendo 371.882 Seguidores

Francisco Javier GARCÍA NEGRE es un influencer y propietario de medios digitales de origen español, que recaló en la Argentina a partir de las condenas que tuvo en España por difundir *fake news* o noticias falsas.

Nació en 1985 y evidentemente no conoce lo que la referencia de

“golpe de Estado” significa para los argentinos, con toda la carga emotiva e ideológica que ello conlleva. Es una acusación que no puede ni debe ser gratuita, sobre todo viniendo de una persona que no ha sabido de límites y que en su país de origen, la justicia tuvo que aleccionarlo.

Diversas publicaciones hacen referencia al uso de “bulos”¹ permanentes por parte del encartado, que sistemática y metódicamente recurre a la falacia en el marco de sus publicaciones.²

Las imputaciones que realizan son insostenibles y absolutamente falsas. Pero claro, ello no es importante cuando el objetivo trasciende la mera discrepancia y **procura un grosero daño institucional, a partir de afirmaciones que no solo generan un daño orgánico, sino que podrían conllevar a un conflicto diplomático.**

Todo ello no puede configurar un accionar naif o inocente del encartado. Ni siquiera negligente, sino que debe evaluarse bajo la óptica de una conducta dolosa, reiterada y orientada a generar no solo alarma pública, sino una crisis institucional.

Máxime si tenemos en cuenta su historial comprobado de fabricación de contenido falso, su conocimiento profesional sobre el impacto público de sus mensajes, la coordinación discursiva con figuras públicas e institucionales argentinas, potenciando el efecto intimidatorio, su vínculo con medios que operan activamente en el debate político nacional (La Derecha Diario).

Ahora bien, emerge de la publicación referida que el querellado publica la imagen con la sigla superior de “CPO News”:

¹ Bulo: m. Noticia falsa propalada con algún fin. (Diccionario de la Real Academia Española)

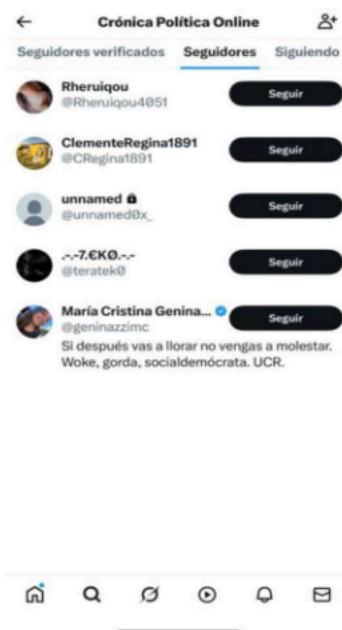
² <https://ctxt.es/es/20250401/Politica/49090/Carlos-H-de-Frutos-Javier-Negre-desinformacion-EDA-TV-El-Mundo-extrema-derecha-bestiaro.htm>; <https://www.diario-red.com/articulo/espana/multicondenado-javier-negre-bate-nuevo-record-judicial/20240531195444030974.html>; https://noticiasargentinas.com/politica/pese-a-sus-criticas-al-periodismo-ensobrado-javier-negre-recibiria-pauta-de-gobiernos-de-derecha-en-espana_a66c340a85567e17785d61937?srltid=AfmBOOpWC-RnLnXyAsfFx1SATOOyd0ZSAp7RNfbSysHqt2Zekp4Ce73A; <https://facua.org/noticias/el-multicondenado-javier-negre-bate-un-nuevo-record-judicial/>, por citar solo algunas.



La misma es una cuenta NO VERIFICADA que corresponde a “Crónica Política Online” (@cponoticias) (en adelante, CPO), creada en marzo de 2025, que posee solo 5 (cinco) seguidores y que ha realizado solo 5 (cinco) publicaciones, la última de ellas del 23/06/2025 (un mes antes de la publicación que efectúa el querellado con mi persona), y que en el historial de CPO, NO SURGE LA PUBLICACIÓN QUE TOMA EL SR. NEGRE.



Los seguidores de dicha página son:

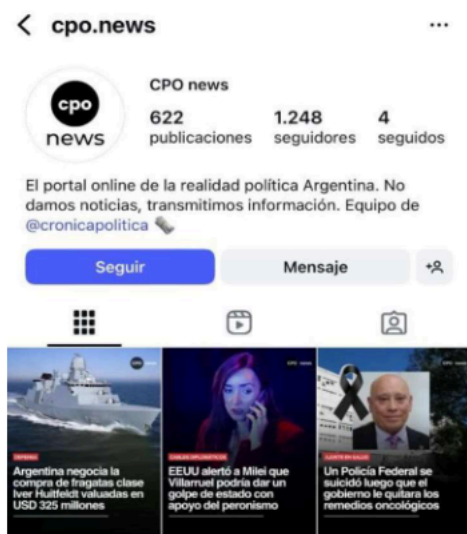


Es más, nótese que señala un link, “cpo.com.ar”. Ahora bien, ingresando a ese link, se accede a la página del **Centro Privado de Otorrinolaringología**. Más *fake* no se consigue. Insólito.



Evidentemente, el usuario @cponoticias es falso, un *troll* en la jerga de redes, detectado ello a partir del *gaffe* de su creador. Y el posteo efectuado por el querellado es propio y resulta entera y únicamente responsable del mismo.

Sin embargo, un usuario con similares características se encuentra en la red social Instagram, denominada @CPO.news (@cpo.news y @cronicapolitica), quien sí publicó la nota que compartiera el encartado:



Ingresando en la imagen puede leerse la siguiente descripción: "...La advertencia, **que llegó a Casa Rosada a través de canales diplomáticos**, señala que Villarruel podría contar con el apoyo de sectores del peronismo antikirchnerista, así como de militares y policías retirados. La información, calificada como "altamente sensible" por la embajada, indica que las preocupaciones surgieron por una serie de movimientos inusuales y contactos discretos atribuidos a la vicepresidenta. Los cuáles habrían incluido reuniones con figuras del peronismo antikirchnerista, así como con mandos de fuerzas de seguridad que expresarían un profundo descontento con la política salarial del actual gobierno."

 **ALERTA.** EEUU habría informado sobre la posibilidad de que Victoria Villarruel, esté orquestando un golpe interno. La advertencia, que llegó a Casa Rosada a través de canales diplomáticos, señala que Villarruel podría contar con el apoyo de sectores del peronismo antikirchnerista, así como de militares y policías retirados.

 La información, calificada como "altamente sensible" por la embajada, indica que las preocupaciones surgieron por una serie de movimientos inusuales y contactos discretos atribuidos a la vicepresidenta. Los cuáles habrían incluido reuniones con figuras del peronismo antikirchnerista, así como con mandos de fuerzas de seguridad que expresarían un profundo descontento con la política salarial del actual gobierno.

 El descontento por los salarios en las fuerzas de seguridad ha sido un tema recurrente en las últimas semanas, con protestas aisladas que han encendido las alarmas en el Ejecutivo. La preocupación por la seguridad del mandatario se evidenció con la instalación de dispositivos antidrones y radares en la Quinta de Olivos. Fuentes extraoficiales mencionan que el Presidente habría recibido la información con extrema preocupación, generando un clima de incertidumbre en el Gabinete.

 La tensión alcanzó un punto crítico este sábado, cuando Villarruel no fue autorizada a ingresar al acto de apertura de la Exposición Rural en Palermo. La ausencia de la vice en un evento, tradicionalmente protocolario para ambos mandatarios, disparó todas las alarmas. Personal de seguridad de la Casa Militar habría sido el encargado de comunicar la restricción a su comitiva, argumentando "órdenes superiores".

CRONICAPOLITICA

LN+

Hace 3 días

¿A quién responde CPO News o Crónica Política Online? ¿A quién

responde Francisco Javier García Negre? ¿Quién está detrás de los movimientos desestabilizadores que se denuncian? ¿Qué persiguen?

Gene Sharp en su libro “The Politics of Nonviolent Action” (1973), explicaba que *“La desestabilización política puede entenderse como un proceso sistemático de acciones —tanto directas como indirectas— que buscan minar la legitimidad de las instituciones y gobiernos establecidos, creando incertidumbre y desconfianza en el orden político vigente.”*

Ahora bien, ¿que se procura con la circulación de noticias falsas en la web? *“La circulación de noticias falsas en el ámbito político, tendría por objetivo la manipulación de la población en función de los intereses de un sector político y/o económico, acrecentando la polarización de la sociedad y **poniendo en riesgo el sistema democrático**. Bajo esta concepción las fake news funcionan como una herramienta de deslegitimación del contrincante, permitiendo a los líderes o partidos políticos generar consenso desde el antagonismo hacia otro. Este proceso es inseparable de la generación de discursos de odio y la polarización de posiciones radicales dentro de la sociedad, dando lugar al surgimiento a figuras que proponen un discurso que da respuesta a dichas demandas”.*³

Nuestro país ha sufrido en carne propia la lesión visceral de las instituciones por el uso de la manipulación y el avasallamiento ideológico. Es exponencial el daño generado por la propagación que las publicaciones pueden llegar a tener mediante la lectura de los posteos, así como también, las diversas interacciones que pueden generar cada uno de ellos, siendo el menoscabo infinito.

Y nuestro Código Penal, en claro entendimiento del riesgo que ello importa, ha identificado al tipo en la acción *“para infundir un temor público o suscitar tumultos o desórdenes”*, para lo cual *“**hiciera señales, diere voces de alarma, amenazare con la comisión de un delito de peligro común, o***

³ González Kelly, Macarena; “El poder de las fake news: manipulación política en la era digital”; Hologramática, ISSN-e 1668-5024, N°. 39, Vol. 2, 2023, págs. 75-101 (<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9251508>)

empleare otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos”. (Artículo 211 CPN)

Y el encartado me endilga el impulso de un golpe de Estado que el gobierno de los Estados Unidos (afirma el posteo) HA INFORMADO al Poder Ejecutivo, que no prueba de manera alguna pero que, amén de ello, nuestra norma de fondo ha incluido típicamente en las previsiones del artículo 226 bis, en el Capítulo I, *“Atentados al orden constitucional y a la vida democrática”*, al señalar que resulta típica la conducta dirigida a amenazar ***“pública e idóneamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226”***, esto es alzarse ***“en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional.”*** (sic)

La conducta descrita por el encartado no permite descartar una eventual conspiración contra el orden constitucional, por lo que se solicita se sirva investigar quien sostiene económicamente a Javier Negre, cuentas a su nombre, movimientos de capital que lo vinculan, dado que de éste se desconoce todo medio de vida más allá de su tenencia accionaria del 50 % del capital social (de \$ 50.000) de la sociedad Madero Media Group SRL, CUIT 30-71726330-4, empresa titular de “La Derecha Diario”.

En consecuencia, lo disvalioso de la conducta reprochada al encartado, en tanto procura desestabilizar el orden público invocando la comisión de una actividad tendiente a generar un Golpe de Estado, ha sido expresamente encuadrado por las normas invocadas, solicitando esta parte no solo se proceda al cese de tales referencias falaces y maliciosas, sino que se lo impute a tenor de las mismas.

IV. - CALIFICACION LEGAL

Los hechos relatados hasta aquí indican la posible comisión de los delitos de “Intimidación Pública”, “Atentados contra el Orden Público” y “Atentados al orden constitucional y a la vida democrática”, tipificados en el arts. 211, 213 bis y 226 bis del Código Penal y/o todo otro delito que pudiere resultar de la investigación de los hechos denunciados.

Debo poner de resalto el contexto en el cual la conducta desarrollada por Javier Negre, a través de su usuario “@javiernegre10” de la red social “X” y, en el caso, de CPO News o Crónica Política Online a través de su cuenta de Instagram “cpo.news” revisten una gravedad evidente y grosera.

Considero que la gravedad se manifiesta y se configuran los elementos necesarios en estos delitos, atento que se llevaron adelante mediante la utilización de una red social pública, cuyo efecto de divulgación es masivo e inmediato y perjudican no solo mi honor y reputación, sino que importan una grave preocupación para el orden público y el régimen democrático. No en vano la ubicación de los tipos delictivos en los Títulos del código de fondo.

La potencia de divulgación de las redes sociales resulta exponencial, y es directamente proporcional con el daño causado a mi honor, al de mi familia y mi círculo personal, afectando, asimismo mi seguridad, a través aseveraciones gravísimas, lesivas, peligrosas y groseras, sin prueba alguna.

Es preciso destacar, que la presente denuncia no pretende contraponerse en ninguna medida con el derecho de libertad de expresión amparado en nuestra Constitución Nacional, pero el ejercicio del mismo no puede, en ningún caso, implicar y mucho menos amparar la comisión de un delito, bajo el marco de impunidad que otorga una red social.

Es por esto que ya desde antaño, nuestro Máximo Tribunal ha sabido sopesar los intereses en pugna ante el confronto de los derechos constitucionalmente tutelados, coligiendo que *“siempre que sea forzoso optar por la salvación de uno entre dos valores jurídicos contrapuestos, la elección en favor del que posee más jerarquía no es irrazonable”*... Por ello, *“El Estado, comprobada una conducta socialmente dañosa que amenaza, vulnera o destruye valores jurídicos de contenido público, puede, para asegurar el logro de sus fines, prohibir ciertos modos de ejercicio de los derechos que la Constitución prevé”*. (Fallos CSJN 253:133)

En el mismo orden, el Dr. Javier de Luca, a cargo de la Fiscalía General N°4 ante la Cámara Federal de Casación, se manifestó en relación al derecho a la libertad de expresión cuando el mismo entra en conflicto con conductas que pueden configurar hechos penales.

Consideró que *“el derecho a la libertad de expresión (arts. 14, 32 y 43 CN, art. 13 CADH) se distingue por proteger acciones que normalmente afectan a derechos de terceros. Es un derecho eminentemente perturbador, que se da de bruce con conceptos formalistas de orden. Si una expresión fuera inofensiva, quedaría dentro del ámbito de reserva de los habitantes, el Estado no podría reglamentarla ni tendría sentido que lo hiciese (art. 19 C.N.), y mucho menos que nos anunciaran nuestro derecho a la libertad de expresión. El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé un amplio grado de libertad de expresión al garantizar el derecho a “buscar recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” El artículo 13 protege esta libertad al proscribir la censura previa y las restricciones indirectas, y permitir únicamente la posterior imposición de responsabilidad en un conjunto pequeño y definido de excepciones, como las destinadas a proteger la seguridad nacional, el orden público y los derechos y la reputación de los demás. **Este amplio manto de la libertad de expresión, sin embargo, no es absoluto. La Convención Americana –al igual que numerosos pactos internacionales y regionales- declara que las expresiones de odio quedan al margen de la protección del artículo 13 y exige que los Estados Partes proscriban esta forma de expresión”***.⁴ (el resaltado es propio)

Continuó en su alocución el representante de la vindicta pública que, *“Desde esta perspectiva, coincido con el tribunal en cuanto tipificó expresiones o exteriorizaciones que superan la barrera del art. 19 de la Constitución Nacional pues lesionan los derechos de terceros, pero no sólo en el sentido que lo hace cualquier incriminación penal, sino porque en el caso concreto revistió el plus de incitación a la violencia (art. 13, inc. 5°, Convención Americana sobre Derechos*

⁴ FCB 8585/2020/2/RH1 del registro de la Sala II, caratulados: “Recurso de queja Nro.2 – Denunciado: Prestofelippo Eduardo Miguel s/amenazas e incitación a la violencia colectiva”.

Humanos)”.

El referido agente fiscal trae a colación lo manifestado por abundante doctrina en cuanto a la libertad de expresión y los discursos de odio, **“Pero en el desarrollo de la libertad de expresión, quedaron fuera de protección algunas manifestaciones como los discursos de odio o las incitaciones a la violencia o, como lo recoge el art. 212 CP, el que públicamente incitare a la violencia colectiva contra grupos de personas o instituciones, por la sola incitación. La idea proviene de la observación clásica de John Stuart Mill, que enseña que no se pretende que las acciones sean tan libres como las opiniones, porque aun las opiniones pierden su inmunidad cuando las circunstancias en que ellas son expresadas son tales que su expresión constituye una instigación positiva a algún acto ilegítimo. Se las identifica como estímulos a acciones inmediatas, casi automáticas”** (de la cita a Bianchi, Enrique y Gullco, Hernán. *El Derecho a la Libre Expresión*. 2da. Edición. Librería Editorial Platense. La Plata, 2009, capítulo III, pág.95 y ss). (lo destacado no es del original).

De una simple lectura de las expresiones transcritas objeto de la presente denuncia, se advierte sin hesitación que no se trata de opiniones, tampoco del ejercicio de la libertad de expresión, sino de evidentes mentiras que tienen como fin directo –como se ha dicho- la incitación al odio y la afectación funcional de las instituciones.

Incluso la libertad de expresión encuentra límites, no solo en lo que hace a los daños personales, sino más aún cuando se procura con ella socavar instituciones (Fallos: 308:789; 321:667; 332:2559).

Así también, quiero dejar sentado, que aunque la presente se realiza por derecho propio, todas las conductas disvaliosas enumeradas precedentemente han sido por y en ocasión del ejercicio como Vicepresidente de la Nación y Presidente del Honorable Senado de la Nación.

Hoy, me toca ejercer con orgullo un cargo público para el cual fui electa, y por ello se me hostiga diaria y sistemáticamente con calificativos denigrantes e irrepetibles, amenaza directa contra el orden republicano en el que convivimos.

De la misma manera, se desconoce y podrá resultar de la pesquisa a realizarse, si acaso el querellado resulta sostenido con dinero proveniente del erario público, lo que supondría la incorporación de figuras típicas adicionales a la entramado concurso ventilado.

En razón de todo lo expuesto, formulo la presente denuncia y solicito a V.S., me tenga por querellante, por resultar directa y particular damnificada como titular de uno de los poderes del Estado y en tanto el menoscabo personal que la imputación tachada me genera.

V.- COMPETENCIA FEDERAL

La calidad del denunciante importa la adecuación del conocimiento expreso por la justicia federal, no solo por la entidad de los delitos denunciados, sino por mi condición de Vicepresidente de la Nación y por haber sido víctima, a título personal y en tanto el rol que desempeño, de maniobras desestabilizadoras, institucionalmente lesivas, que importan y requieren una adecuada tutela jurisdiccional.

Los actos y hechos denunciados importan un hostigamiento flagrante sobre mi función pública, importando ataques en tanto Presidente del H. Senado de la Nación.

Nuestro Máximo Tribunal tiene entendido que *"es propio de la interpretación indagar, por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente, lo que ellas dicen jurídicamente, es decir, en su conexión con las demás normas que integran el ordenamiento general del país", estableciendo un criterio de priorización federal que trasciende cualquiera sea el interés afectado y atiende a la eventual "imposibilidad práctica de reconocer, inicialmente, los propósitos perseguidos por sus autores y el posible encadenamiento de cada hecho con sus similares que se cometen e investigan". Por ello, se estableció el criterio según el cual en aquellas ocasiones en las que después "del conocimiento prioritario de los tribunales federales, en principio competentes, resultare de modo inequívoco que los hechos imputados tienen estricta motivación particular y que, además, no existe posibilidad de que resulte afectada, directa o indirectamente, la seguridad del Estado Nacional o de algunas de sus*

instituciones", 'correspondería declarar la incompetencia del fuero de excepción', pero importaría un conocimiento temprano exclusivo y excluyente del fuero federal. (conf. Fallos: 290:6201 "FERNÁNDEZ"; 306:1391; 307:704, 1715; 313:631, entre muchos otros).

Con ello, la denuncia tiene implicancias institucionales, dado que los hechos y actos procuran, como fin último, afectar el normal desenvolvimiento de los poderes del Estado, importando la **fake news** denunciada un evidente intento de golpe institucional, desestabilizador e incitador a la violencia.

VI.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- 1) Capturas de pantalla de la red social X con el intercambio de posteos referidos, que es parte de la presente, solicitando a la Actuaría se sirva certificar sobre la autenticidad de las mismas.

VII.- SOLICITA MEDIDAS DE PRUEBA

- 1) Librar Oficio a las redes sociales Meta (Instagram), X Corp (ex Twitter) para individualizar y/o confirmar a los responsables de las cuentas de los querellados e informar, en el caso de X Corp, el titular de la cuenta no verificada de @cponoticias.
- 2) Librar Oficio a las Fuerzas Federales que cuenten con la tecnología adecuada que permita acceder a la IP a través de la cual los usuarios denunciados se conectaron al momento de las publicaciones denunciadas.
- 3) En caso de disyuntiva o dudas, se sirva designar perito informático único de oficio, a los efectos que pueda certificar sobre la prueba que se agrega.
- 4) Se libre oficio a la Inspección General de Justicia, a los efectos que informe titularidad del capital social que hace a Madero Media Group SRL, CUIT 30-71726330-4, indicando fecha de adquisición de las cuotas, capital social y balances e informando domicilio denunciado por el querellado en la

incorporación societaria.

- 5) Se libre oficio al Registro Nacional de las Personas y al Sintys (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social), a los efectos que informen datos personales y de paradero del querellado Francisco Javier García Negre.
- 6) Se libre oficio a ENACOM (Empresa Nacional de Comunicaciones), a los efectos que informe datos que hagan a los usuarios de medios "Crónica Política Online" y/o CPO News, indicando en su caso los titulares y/o responsables de la misma.

VIII.- PETITORIO

Finalmente, y en razón de todo lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Se tenga por interpuesta la presente denuncia e incoada la querella en los términos del arts. 82, 174 ss. y cc. del CPPN.
2. Se me tenga por presentada en el carácter invocado y por constituido el domicilio indicado;
3. Se identifique a los querellados en el marco de los hechos ventilados;
4. Oportunamente, se dispongan las medidas de prueba solicitadas y todas aquellas que pudieran resultar necesarias a los fines de la investigación;

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA. -



MARISOL ANDREA PICCIRILLI
ABOGADA
T°129 F°647 C.P.A.C.F.
T°L F°357 C.A.S.I.



